

## Capítulo IV

### Del Secretario General

**Artículo 14.** El Secretario General tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción;
- II. Definir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, planeación y programación de los recursos humanos, materiales y financieros de la institución, con base en la legislación aplicable y en los lineamientos que señale el Procurador;
- III. Planear, normar y establecer en coordinación con las unidades administrativas y direcciones generales, los modelos y sistemas de información automatizados, requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría;
- IV. Establecer y difundir las normas, directrices, políticas y criterios técnicos de los procesos internos de organización, programación, presupuestación y evaluación de la Procuraduría;
- V. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como de las normas que se requieran para la descentralización territorial, administrativa y funcional de la institución;
- VI. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que establezca el Procurador, los asuntos del personal al servicio de la Procuraduría, así como autorizar los movimientos de personal y expedir las remociones y nombramientos ordenados por el Procurador;
- VII. Vigilar el cumplimiento y proveer los medios necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario, así como proponer al Procurador las medidas que estime procedentes para el logro de los objetivos señalados en

el Estatuto del Servicio Profesional Agrario;

- VIII. Autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador;
- IX. Establecer, controlar y evaluar el Programa interno de Protección Civil, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- X. Atender y coordinar la capacitación del personal, con base en las necesidades de las diversas unidades administrativas de la institución;
- XI. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto del programa- presupuesto anual, y
- XII. Las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.